

nunciante —lo que sería obvio—, sino en la de la Administración de Justicia», en interesante estudio del Fiscal de Segovia (págs. 266-276); la interpretación de la «prisión provisional facultativa» que se realizó en la Instrucción 1/1984, de la Fiscalía General (págs. 279-284); y la importante Consulta 1/1984 en torno a si las sentencias de los juzgados de Distrito tienen el carácter de cosa juzgada cuando recaen sobre hechos que pueden ser constitutivos de delito (págs. 295-302).

El número de delitos está aumentando y el cuerpo social no queda conforme con el ordenamiento penal. La solución, como queda patente en los estudios contenidos en la Memoria que comento, no es instaurar un sistema penal más duro ni desproteger con carácter general el ejercicio de los derechos y las libertades, sino construir un Derecho penal conforme a las exigencias constitucionales, que respete la elaboración dogmática penal y que se aplique con un sentido crítico de utilidad social, comprometiendo, como solicita el Fiscal General (pág. 19) «a la sociedad entera en la articulación del sistema penal».

Esteban MESTRE DELGADO

LAMARCA PEREZ, Carmen: «Tratamiento jurídico del terrorismo», Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Madrid, 1985, 513 págs.

El terrorismo constituye actualmente «una de las actividades delictivas que mayor alarma viene produciendo en la sociedad contemporánea» (p. 30) y, ya se entienda como delincuencia común o como expresión de la crisis de legitimidad de las sociedades tardocapitalistas (como hace el pensamiento criminológico que se desarrolla en torno a «La Questione Criminale»), su existencia ha preocupado a los penalistas. En España han aparecido recientemente artículos dedicados a este problema por Gómez Benítez, García Valdés, Bueno Arús y Arroyo Zapatero, entre otros, y ahora sale a la luz la parte esencial de la tesis doctoral que Carmen Lamarca escribió sobre este tema bajo la dirección de Rodríguez Ramos, tesis que obtuvo la máxima calificación.

El libro, amplio y minucioso, con una profusión de notas y un soporte bibliográfico admirables, es un trabajo jurídico (la autora acentúa en las páginas 10 y 25 que deja conscientemente al margen las implicaciones políticas, morales o sociológicas) «que tiene por objeto descubrir el tratamiento penal que el Estado otorga a una particular forma de delincuencia», y reflexionar sobre «el significado político e histórico de una parcela del Derecho represivo» (p. 25), «a través de un intento de delimitación conceptual y también mediante una exposición crítica de la legislación española de los últimos años en esta materia» (p. 30). Efectivamente, aunque la parte central del trabajo es el análisis de la Ley Orgánica 9/84, de 26 de diciembre (de tal modo que Rodríguez Ramos define el libro en el Prólogo como «el primer comentario autorizado» de la misma), existen claramente diferenciados cinco gran-

des bloques de estudio, entre los que se encuentra la investigación histórica y la conceptual.

El libro comienza con una Introducción sobre el método y objeto del trabajo (págs. 9 a 30), en la que la autora reflexiona (con gran formación jurídico-filosófica) acerca de la labor del jurista y los enfoques y metodologías de análisis del fenómeno terrorista, tras lo que dedica el capítulo primero (págs. 31 a 96) a su investigación sobre el uso múltiple de la expresión terrorismo. Es el camino lógico de estudio de un problema para el que la cultura jurídica contemporánea «carece de un concepto unívoco y preciso» (pág. 31), precisamente por los múltiples usos que ha recibido y sigue recibiendo: el «terrorismo de Estado», los distintos criterios que sigue el Derecho internacional para definir al terrorismo, y la distinción entre el terrorismo y el delito político son algunos de los enfoques que utiliza la autora para concluir que el terrorismo «puede ser definido sencillamente como la violencia organizada con finalidad política» (p. 95). Lamarca opta así por escoger la finalidad como criterio delimitador, basándose en «el carácter instrumental que presentan las concretas acciones terroristas» (p. 47), y por ello este mismo criterio le sirve para distinguir entre organizaciones terroristas y asociaciones ilícitas comunes (págs. 235 a 240).

La investigación histórica centra el capítulo II de la obra (págs. 97 a 191), en el que se nos ofrece la evolución de «una legislación insegura, contradictoria y de vida efímera» (pág. 191), donde se suceden normas fragmentarias e improvisadas que, pese a su progresivo endurecimiento, no son suficientes para contener la actuación de los grupos terroristas. El análisis parte de las normas contra el bandolerismo y el anarquismo, y estudia las Leyes de 1834, 1896 y Ley de 11 de octubre de 1934, en la que se habla de «atorrizar a los habitantes de una población» (pág. 120), alcanzando su mayor profundidad al delimitar los delitos de rebelión militar, terrorismo y el delito político bajo el régimen del general Franco (me llama especialmente la atención el apartado dedicado a la «vis atractiva del delito de rebelión militar» —págs. 127 a 132—) y al estudiar la normativa del Estado democrático, que caracteriza la autora por la despolitización progresiva de las tipificaciones penales, la asunción de la competencia por los jueces ordinarios y la adquisición de carta de naturaleza de las medidas de suspensión de ciertos derechos o garantías procesales (pág. 158). En este sentido, el hecho de que la normativa antiterrorista, cada vez más rigurosa, pueda degradar las garantías propias del Estado de Derecho (jurisdicciones o Tribunales especiales, deterioro de las facultades judiciales en favor de las exigencias de las investigaciones gubernativas, suspensión de determinados derechos, se citan en la pág. 359) hace que la autora dedique el capítulo cuarto (págs. 359 a 444) a la suspensión de los derechos fundamentales, preguntándose si asistimos a una legislación de emergencia permanente (págs. 365 a 369) y cuestionando diversos aspectos de la prisión provisional y la detención preventiva, la suspensión del derecho a la inviolabilidad del domicilio y del secreto de las comunicaciones. Me parece de gran interés el apartado que dedica, en clara oposición a esos posibles abusos que denuncia, a la responsabilidad penal por la utilización injustificada o abusiva de las medidas antiterroristas (págs. 423 a 436).

Pero, como ya adelanté, el aspecto central del libro se halla en el capi-

tulo III, titulado «Aspectos sustantivos del tratamiento jurídico del terrorismo. Derecho vigente» (págs. 193 a 357). En él Lamarca analiza en profundidad la vigente Ley Antiterrorista española y, entre tantos otros aspectos interesantes, estudia el delito de asociación terrorista, cuestiona la redacción de las formas de participación (con fuerte crítica a la equiparación de penas de los artículos 7 y 9, por sus efectos criminógenos), la tipificación actual de la apología de estos delitos, la disolución de asociaciones y el cierre de medios de difusión, y plantea diversos problemas acerca de la culpabilidad y formas imperfectas de ejecución. La circunstancia de atenuación del artículo 6 (similar a la existente en Italia para los «pentiti») le parece a la autora «una decisión contradictoria» (pág. 319) y se muestra preocupada por la garantía de los principios de igualdad y seguridad jurídica (pág. 321).

Unas extensas conclusiones (págs. 445-464) cierran esta interesante obra resumiendo las principales aportaciones de la autora. Aunque, como ha quedado expuesto, el libro se centra en el estudio del Ordenamiento sustantivo español, la autora no descuida ni el Derecho Comparado (al que no dedica un Capítulo especial, pero que cita con ocasión de diversas instituciones —así, en las páginas 325 a 329 ó 369 a 384—) ni los aspectos procesales (incluidos en el Capítulo Cuarto, como ya se ha visto).

El presente estudio del tratamiento jurídico del terrorismo en España me parece, pues, esencial, y no sólo para quienes estamos estudiando esta compleja figura delictiva, sino para una sociedad entera que, sufriendo las consecuencias del terrorismo, no quiere que la respuesta jurídica sea aquel autoritario «no hay libertad para los enemigos de la libertad», y espera que los penalistas construyamos una regulación efectiva que no menoscabe ni los derechos ni las libertades fundamentales de los ciudadanos.

Esteban MESTRE DELGADO

**Ministerio de Justicia, Dirección General de Instituciones Penitenciarias:
«Informe General 1983-1984», Madrid, 1985, 701 págs.**

Hasta 1979, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias venía tradicionalmente editando unas «Memorias» que, anualmente, presentaban una completa documentación acerca de la distribución y movimiento de la población reclusa y de las inversiones efectuadas en cada ejercicio presupuestario. En aquella fecha, el entonces Director General, García Valdés, guiado por el mismo espíritu de reforma que presidió toda su actuación, redactó un «Informe General» que no se limitaba a ofrecer la documentación y estadística propia de las «Memorias», ya que pretendía, además, ser un relato amplio, objetivo y, sobre todo, crítico, hecho desde un punto de vista penitenciario, que concienciase a la sociedad de que los problemas de las cárceles y los internos no pueden resolverse sin su colaboración.

El «Informe General 1983-1984», que acaba de aparecer, recoge fielmente la herencia, en fondo y forma, de aquella labor de 1979. Efectivamente, en